CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
Nº. PSP-127-2026

ENTIDAD QUE CONTRATANTE	**ALCALDÍA MUNICIPAL COROZAL – SUCRE**
CONTRATISTA	**SAIR RODOLFO CERRA PATERNINA**
OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTION EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES Y, EN GENERAL, ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, EN EL MARCO DEL EJE DE GOBERNABILIDAD Y GOBERNANZA, ORIENTADAS A FORTALECER LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y COMUNITARIA PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE ESTOS EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE COROZAL – SUCRE.**
VALOR	**CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($5.866.666)**
PLAZO:	**DOS (02) MESES Y VEINTIOCHO (28) DIAS**
FECHA	**COROZAL, OCTUBRE DE 2026**

Entre los suscritos a saber: **BAYRON JOAQUIN OSPINA TRESPALACIO** mayor y residente en Corozal (Sucre), identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.838.696 expedida en Corozal, obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE COROZAL** (Sucre), en su calidad de Alcalde, y por ende representante legal del mismo, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y **SAIR RODOLFO CERRA PATERNINA**, también mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Corozal, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.528.107 expedida en Sincelejo (Sucre), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, por la otra parte, hemos celebrado el presente Contrato de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El presente Contrato tiene por objeto por parte de EL CONTRATISTA, la "PRESTACION DE **SERVICIOS Y APOYO A LA GESTION EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES Y, EN GENERAL, ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, EN EL MARCO DEL EJE DE GOBERNABILIDAD Y GOBERNANZA, ORIENTADAS A FORTALECER LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y COMUNITARIA PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE ESTOS EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE COROZAL – SUCRE**", por poseer la idoneidad y la experiencia relacionada con el área y por estricta necesidad del servicio al no existir en la planta de personal de la Alcaldía Municipal el personal idóneo suficiente para desarrollar el objeto contratado. **PARÁGRAFO:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Secretaría de Salud Municipal. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Son obligaciones del CONTRATISTA en desarrollo del presente Contrato: **1.** Apoyar a la Secretaria de Salud Municipal en el desarrollo de los componentes de las enfermedades emergentes, re -

emergente desatendidas e inmunoprevenible en la dimensión vida saludable y enfermedades transmitibles, contenidas en el plan de acción en salud vigencia 2025. **2.** Apoyar el equipo de respuesta inmediata de la secretaria de Salud Municipal cuando se reporta o sospecha de un brote, en eventos inmunoprevenibles o demás eventos a fin de iniciar una investigación minuciosa e iniciar las actividades de control de brotes. **3**. Apoyar en el diseño y ejecución de campañas educativas a la población general en temas relacionados con el autocuidado en salud y prevención de la enfermedad de evento de interés en salud pública. **4.** Apoyar en la investigación epidemiológica de campo - IEC de evento e interés en salud pública. **5.** Apoyar en la realización de los monitoreos rápidos de coberturas de vacunación que le corresponden al municipio y apoyar la encuesta de cobertura de vacunación en coordinación con el departamento. **6.** Apoyar en la búsqueda activa institucional/ comunitaria BAI/BAC - cuando se presenten eventos de Merced en salud pública. **7.** Apoyar el desarrollo del programa permanente de vacunación PAI, en especial lo relacionado el proceso de plan de vacunación. **8.** Cumplir con el objetivo y las obligaciones contenidas en el contrato. **9.** El contratista se obliga a realizar el pago de los tributos locales. **10.** Demostrar estar a paz y salvo con el sistema de segundad social. **11.** Las demás que se requiera para la buena ejecución del objeto contractual que sea asignado por el supervisor. **TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** EL CONTRATANTE, se reserva el derecho de ejercer el control sobre la calidad del servicio, designando para tal efecto a la Secretaría de Salud Municipal y se obliga a pagar el valor del presente Contrato al CONTRATISTA, de conformidad con la cláusula Quinta del mismo. **CUARTA: PLAZO**. El plazo del presente Contrato es de **DOS (02) MESES Y VEINTIOCHO (28) DIAS**, contados a partir del perfeccionamiento y el lleno de los requisitos para su ejecución. **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. El valor del presente Contrato es por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($5.866.666),** que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA de la siguiente forma: En dos (02) mensualidades de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000,00) M/CTE** cada una, y un pago por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($1.866.666)**, correspondiente a 28 días de ejecución del presente contrato, previo trámite de solicitud de pago y el derecho a turno asignado para la respectiva cuenta debidamente legalizada. **SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**. EL CONTRATISTA se hace responsable por los daños y perjuicios comprobados que en desarrollo y ejecución del presente Contrato o en operaciones complementarias, pueda causar al CONTRATANTE o a terceros. **SÈPTIMA: GARANTÍA**. Como quiera que en el contrato se pactan clausulas excepcionales o exorbitantes, incluida la multa y la cláusula penal pecuniaria, que son prerrogativas públicas con el fin de obligar el cumplimiento del contrato, en este caso de conformidad con el artículo 77 del Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015, tratándose el presente proceso una de las causales de contratación directa, se puede prescindir de la exigencia de garantías por su naturaleza y menor cuantía. **OCTAVA: SITUACIÓN JURÌDICA DEL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE ESTE CONTRATO**: De conformidad con el artículo 32, Inciso 3 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no se considera para los efectos de este contrato empleado o trabajador de EL CONTRATANTE sino CONTRATISTA INDEPENDIENTE y no tendrá derecho reclamar prestación laboral alguna. **NOVENA. MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este Contrato contrae EL CONTRATISTA. EL CONTRATANTE podrá imponerle mediante Resolución motivada en calidad de multa, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, las cuales, sumadas entre sí, no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor, salvo casos de fuerza mayor o casos fortuitos. **DÈCIMA: CLÀUSULA PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a EL CONTRATANTE a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba EL CONTRATANTE por el incumplimiento. **DÈCIMA PRIMERA: CADUCIDAD**. EL CONTRATANTE

mediante Resolución Motivada, podrá declarar la caducidad del presente contrato, si EL CONTRATISTA incurriera en algunas de las causales previstas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad tendrá como consecuencia a partir de su ejecutoria la terminación del contrato, su liquidación y el pago por parte de EL CONTRATISTA de todos los perjuicios causados a EL CONTRATANTE. La Resolución que declare la caducidad en cuanto ordene hacer efectivas las garantías, las multas decretadas y la cláusula penal pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y las personas que hayan constituido las respectivas garantías y se hará efectiva por jurisdicción coactiva. **DÈCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES**. Este contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstos en la Ley 80 de 1993. **DÈCIMA TERCERA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. El pago de los valores a que se compromete EL CONTRATANTE, se subordinará a la apropiación presupuestal según **CDP No. 26000509 del 25 de septiembre de 2026**, de la Vigencia Presupuestal 2026, comprometiéndose EL CONTRATANTE a constituir el respectivo registro presupuestal una vez suscrito el presente contrato. **DÈCIMA CUARTA: CESIÒN DEL CONTRATO**. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo de EL CONTRATANTE, el cual deberá ser expreso y constar por escrito. **DÈCIMA QUINTA: INDEMNIDAD**: Será obligación del contratista mantener indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **DÈCIMA SEXTA: JURAMENTO**: El contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad presentes o sobrevinientes para celebrar el presente contrato y que cumple con los requisitos exigidos de afiliación al régimen de seguridad social y parafiscalidad, según el caso, en los términos del inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la ley 80 de 1993, para contratar con organismos Estatales. **DÈCIMA SÈPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO**: En el evento de presentarse controversia contractual con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato, las partes intervinientes acuerdan que estas se solucionarán utilizando los mecanismos de solución alternativos como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA OCTAVA. PUBLICACIÓN.** El presente contrato deberá ser publicado en el SECOPII. **CLÁUSULA NOVENA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** - Este contrato se entiende firmado con la aprobación electrónica de la Alcaldía Municipal de Corozal en la plataforma SECOP II y para la ejecución se requerirá de la expedición del correspondiente registro presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA: DOMICILIO.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Corozal (Sucre).

PROYECTÓ: JOSÉ D. VERGARA – Asesor Jurídico Externo
Revisó.- PATRICIA URZOLA BADEL - SEC. JURIIDICA Y DE ASUNTOS CONTRACTUALES